



Bucaramanga, cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO MINIMACUANTIA

RADICADO: 68001-40-03-005-2021-000061-00

DEMANDANTE: INCODEXCA S.A.S.,
NIT No.900.914.850-1

APODERADO: AMPARO ESTUPIÑAN CACERES
C.C. No.37.547.020 T.P. 178903 C.S. de la J.
Email: amesca28@hotmail.com

DEMANDADO: CONSORCIO CANCHES DE LUZ 2018
NIT. 901.201.326-7 conformado por
CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA
COPRIN S.AS. Nit No. 804.003.093-5 y
CELVIMETALES S.A.S Nit No. 80600933-1

Viene al despacho el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INCODEXCA S.A.S.**, identificado con Nit No. **900.914.850-1** en contra de **CONSORCIO CANCHES DE LUZ 2018** identificado con NIT. **901.201.326-7** conformado por **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA COPRIN S.AS.** identificado con Nit No. **804.003.093-5** y **CELVIMETALES S.A.S** identificado con Nit No. **80600933-1** de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Luego de examinada la demanda presentada por la parte actora, se advierte que adolece de los siguientes defectos formales por lo cual requiere a la parte demandante para que:

- Allegue el poder para actuar concedido a la abogada AMPARO ESTUPIÑAN CACERES, por el representante de la entidad accionante, para lo cual deberá tener en cuenta que los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales y aportar la prueba que lo acredite, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del decreto legislativo 806 de 2020, aunado a ello, el poder deberá contener las entidades que hacen parte del consorcio demandado.
- Aclare cual es el Nit de la entidad CELVIMETALES S.A.S, como quiera que no se tiene certeza si se encuentre escrito correctamente.
- Adecue los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de discriminar de manera independiente el valor pretendido por concepto de capital y por concepto de IVA en la factura 1062, como quiera que éste impuesto no constituye una prestación que pueda producir rendimientos a favor del demandante, toda vez que es un tributo que debe entrar a favor del Estado.
- Modifique las pretensiones de la demanda, en el sentido de indicar el valor por el cual pretende que se libere mandamiento de pago por concepto de intereses moratorios, advirtiendo que los mismos únicamente se pueden generar por el capital de la factura.



- Aporte certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, con una fecha de expedición no superior a un mes de antelación, como quiera que el aportado data de octubre de 2020.
- Acredite con documento idóneo que las entidades CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA COPRIN S.A.S. identificado con Nit No. 804.003.093-5 y CELVIMETALES S.A.S identificado con Nit No. 80600933-1, son integrantes del consorcio demandado, para lo cual deberá allegar certificado de existencia y representación legal de cada una de dichas entidades, como quiera que manifiesta aportarlos, sin embargo, no fueron allegados en el expediente.
- Indique de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y cada uno de sus integrantes, a efectos de su notificación, lo cual habrá de ser acompañado con las evidencias correspondientes, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020., como quiera que no lo acredito con algún documento.
- Se insta para que allegue el escrito de subsanación de la demanda como documento electrónico de forma legible y ordenada, es decir, en Word convertido a Pdf, así mismo, para que la subsanación junto con sus anexos y escrito de medidas, legibles sean integrados en un solo escrito.

De lo anteriormente expuesto, se colige claramente que la presente demanda no reúne los requisitos del Art. 82 y del Art. 84 del CGP, por lo cual éste Juzgado de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del CGP **INADMITIRÁ** la demanda.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR el presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA** interpuesta por **INCODEXCA S.A.S.**, identificado con Nit No. **900.914.850-1** en contra de **CONSORCIO CANCHES DE LUZ 2018** identificado con **NIT. 901.201.326-7** conformado por **CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS DE INGENIERIA COPRIN S.A.S.** identificado con Nit No. **804.003.093-5** y **CELVIMETALES S.A.S** identificado con Nit No. **80600933-1**, por las razones expuestas en las anteriores consideraciones.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane los defectos puntualizados y la allegue la subsanación al correo electrónico del despacho, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ
JUEZ



**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 18** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **05 de febrero de 2021.**

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ
Secretario